



EXPEDIENTE N° : 1621-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS
ADMINISTRADO : PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE – LA CHIMBOTANA S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 734-2015-OEFA/DFSAI del 6 de agosto del 2015.

Lima, 22 de diciembre del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 6 de agosto del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 734-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pesquera de Conservas de Chimbote – La Chimbotana (en adelante, La Chimbotana) mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (i) Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a La Chimbotana mediante la Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI
 - (ii) Sancionar a La Chimbotana por el incumplimiento de la medida correctiva con una multa ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)
 - (iii) Declarar que no resulta exigible el cumplimiento de la disposición consistente en: *"Suspender la actividad de procesamiento de la planta de enlatado ubicada en los lotes 9, 10, 11, 12 y 13 de la avenida Los Pescadores, lotización Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, por un plazo que no podrá superar los tres (3) días hábiles otorgados, toda vez que al verificarse su cumplimiento, la referida planta no se encontraba operativa"*, mientras que la planta de enlatado a ser inspeccionada no se encuentre operativa.
 - (iv) Ordenar a La Chimbotana el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 474-2014-OEFA/DFSAI en el plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 734-2015-OEFA/DFSAI
 - (v) Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país y la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



¹ Folios 303 al 313 del expediente.



2. La Resolución fue debidamente notificada a La Chimbotana el 19 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 793-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



² Folio 314 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1210-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1621-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS

7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Pesquera La Chimbotana el 19 de noviembre del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.




En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA a la Resolución Directoral N° 734-2015-OEFA/DFSAI del 6 de agosto del 2015.

Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

